



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00338

Reconózcase a la doctora MARGARET RODRIGUEZ QUINTERO como nueva apoderada de la parte demandante LUIS MIGUEL GUERRERO QUINTERO, en los términos y efectos del memorial poder conferido , el cual fue allegado al correo electrónico de este despacho el 5 de octubre del cursante año.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed64d6ed9f501e2263bad65405cedaba5de26793677a81aac45f0e679c1468c
c

Documento generado en 03/11/2020 12:14:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo Previas

RADICADO: 54001-4022-009-2014-00652-00

Como quiera que dentro del plenario se presentó por parte del actor el avalúo del vehículo automotor de placas MIQ -245 de propiedad del demandado OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ, se dispone correr traslado del mismo por el término de 10 días a las partes procesales vinculadas a este sub judice, de acuerdo al numeral 2 y 5 del art. 444 del C G P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6771d5ebd6d7f81633db66c80327a915acbb548b4a5e6d9b6329f1988b15475

Documento generado en 03/11/2020 12:21:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00387-00

Teniendo en cuenta el memorial recibido por correo electrónico de parte del apoderado actor, y reunidas las previsiones del art 461 del C G P, se accede a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas radicado No. 2018-00387, siendo demandante BANCOLOMBIA SA, y demandados IMCERBA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S ,JESUS MARIA CERCADO CAMERO, y NELSON JAVIER BARBOSA JAIMES, por pago total de la obligación, acorde con lo normado en el art. 461 del C G P.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

3º.- En caso de presentarse solicitud de remanente dentro de la ejecutoria de este auto, déjese a disposición del despacho judicial que lo requiera, los bienes embargados en este asunto, de conformidad con el art.466 del C G P.

4º.- Desglosar a cargo de la parte demandada los documentos base de recaudo, con la anotación que fueron cancelados por pago total de la obligación.

5º.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva, previa anotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e10953b2d458885bcc5a13506600dbd3194ab8ad15222cfd09d20930a499e098

Documento generado en 03/11/2020 12:29:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 03 de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00973-00

Teniendo en cuenta memorial allegado a través del correo electrónico de este juzgado, se ordena aceptar la revocatoria del poder efectuada por la parte demandante al doctor JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA, acorde con lo establecido en el art. 76 del C G P.

Reconócese a la doctora ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI como nueva apoderada del extremo demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Asi mismo como informa el actor que el demandado no cumplió con lo pactado en la conciliación celebrada en la audiencia oral del pasado 29 de agosto de 2019, se dispone que la cuota cancelada el 4 de octubre de 2019, por la suma de \$800.000, se tendrá como abono a la obligación, siendo procedente continuar con el trámite normal del proceso, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, y numeral 3º del art. 468 ibídem, seguir adelante la ejecución a favor de AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S y en contra de EUDER ADRIAN CHACON GARCIA, conforme al auto de mandamiento de pago PRENDARIO de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado,

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.950.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S y en contra de EUDER ADRIAN CHACON GARCIA, conforme al auto de mandamiento de pago PRENDARIO de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP, debiendo tener en cuenta el abono realizado por el demandado señalado en este auto.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.950.000).

QUINTO: Aceptar revocatoria al poder conferido al doctor JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA por reunirse las previsiones del art. 76 del C G P.

SEXTO: Reconocer a la doctora ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI como nueva apoderada del extremo demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad8678df45a994b68a8be971a56a65ca346a9a8b4b92d142cb02a82d3083689

Documento generado en 03/11/2020 12:31:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01074-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada del extremo demandante, sin que fuera objetada, y reunidos los requisitos legales, el despacho procede a impartirle APROBACION en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, no obstante el despacho para mayor claridad cita los totales en este auto, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 9.907.583,00
INTERES MORATORIO DEL 01/11/2018 HASTA 31/08/2020	\$ 4.541.020,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$14.448.603,00

Con respecto a la petición recibida por correo electrónico, no se accede a la entrega de depósitos judiciales, teniendo en cuenta que revisado el sistema de depósitos no se encuentran sumas consignadas a nombre de este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50dc5fd2d6dde00d7c6e0ef37e0bad383bf90208911e04cdb3dfcf4677de7e1**
Documento generado en 03/11/2020 01:08:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00500-00
Cuaderno No. 1

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, se verifica que los intereses de plazo **si** están bien liquidados, no obstante el despacho no accede aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores por concepto de intereses moratorios superiores a la tasa fijada por la Superfinanciera, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, **modificara** la liquidación presentada, quedando de la siguiente manera, y de acuerdo a la liquidación adjunta sobre los intereses moratorios.

CAPITAL	\$ 8.000.000,00
Intereses de plazo a la tasa del 1,725% mensual causados desde el 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017	\$ 1.651.200,00
Máa intereses moratorios a la tasa decretada por la superfinanciera y causados desde el 8 de junio de 2018 al 30 de enero de 2020	\$ 5.942.266,67
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$15.593.466,67

De otra parte se requiere al actor, para que presente una liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

rm

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6803a2ab8e25f6f64623814df767afcb3566702126f6ffea37a76e07bb8e2bac

Documento generado en 03/11/2020 01:13:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACION DE CREDITO:

CAPITAL POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO													RADICADO No.54-001-40-22-009- 2019-00500-00				
CAUSACIÒN DE INTERESES													PLAZO		NO	FECHA	NO
													MORA		SI	FECHA	
MES	AÑO	FRACCIOND E MES	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MENSUAL	TASA MORA DIARIA	CAPITAL	INTERES MORA CAUSADO X MES	ABONOS	TOTALES	MES	AÑO	FRACCION DE MES	TASA INT. PLAZO ANUAL	TASA INT. PLAZO MENSUAL	TASA INT. PLAZO DIARIA	CAPITAL	INTERESPLAZO CAUSADO X MES
DICIEMBRE						\$8.000.000											
ENERO	2017	30	31,51%	2,63%	0,0864%		\$ -			ENERO	2017	30	22,34%	1,86%	0,0615%	\$ -	\$ -
FEBRERO	2017	30	31,51%	2,63%	0,0864%		\$ -			FEBRERO	2017	30	22,34%	1,86%	0,0615%	\$ -	\$ -
MARZO	2017	30	31,51%	2,63%	0,0864%		\$ -	\$ -		MARZO	2017	30	22,34%	1,86%	0,0615%	\$ -	\$ -
ABRIL	2017	30	31,50%	2,63%	0,0864%		\$ -	\$ -		ABRIL	2017	30	22,33%	1,86%	0,0615%	\$ -	\$ -
MAYO	2017	30	31,50%	2,63%	0,0864%		\$ -	\$ -		MAYO	2017	30	22,33%	1,86%	0,0615%	\$ -	\$ -
JUNIO	2017	22	31,50%	2,63%	0,0864%	\$8.000.000	\$ 154.000,00	\$ -	\$ 154.000,00	JUNIO	2017	30	22,33%	1,86%	0,0615%	\$ -	\$ -
JULIO	2017	30	30,97%	2,58%	0,0850%	\$8.000.000	\$ 206.466,67	\$ -	\$ 360.466,67	JULIO	2017	30	21,98%	1,83%	0,0605%	\$ -	\$ -
AGOSTO	2017	30	30,97%	2,58%	0,0850%	\$8.000.000	\$ 206.466,67	\$ -	\$ 566.933,33	AGOSTO	2017	30	21,98%	1,83%	0,0605%	\$ -	\$ -
SEPTIEMBRE	2017	30	30,22%	2,52%	0,0829%	\$8.000.000	\$ 201.466,67	\$ -	\$ 768.400,00	SEPTIEMBRE	2017	30	32,22%	2,69%	0,0884%	\$ -	\$ -
OCTUBRE	2017	30	29,73%	2,48%	0,0816%	\$8.000.000	\$ 198.200,00	\$ -	\$ 966.600,00	OCTUBRE	2017	30	21,15%	1,76%	0,0583%	\$ -	\$ -
NOVIEMBRE	2017	30	29,44%	2,45%	0,0808%	\$8.000.000	\$ 196.266,67	\$ -	\$ 1.162.866,67	NOVIEMBRE	2017	30	20,96%	1,75%	0,0577%	\$ -	\$ -
DICIEMBRE	2017	30	29,16%	2,43%	0,0801%	\$8.000.000	\$ 194.400,00	\$ -	\$ 1.357.266,67	DICIEMBRE	2017	30	20,77%	1,73%	0,0572%	\$ -	\$ -
ENERO	2018	30	29,04%	2,42%	0,0797%	\$8.000.000	\$ 193.600,00	\$ -	\$ 1.550.866,67	ENERO	2018	30	20,69%	1,72%	0,0570%	\$ -	\$ -
FEBRERO	2018	30	29,52%	2,46%	0,0810%	\$8.000.000	\$ 196.800,00	\$ -	\$ 1.747.666,67	FEBRERO	2018	30	21,01%	1,75%	0,0579%	\$ -	\$ -
MARZO	2018	30	29,02%	2,42%	0,0797%	\$8.000.000	\$ 193.466,67	\$ -	\$ 1.941.133,33	MARZO	2018	30	20,68%	1,72%	0,0570%	\$ -	\$ -
ABRIL	2018	30	28,72%	2,39%	0,0789%	\$8.000.000	\$ 191.466,67	\$ -	\$ 2.132.600,00	ABRIL	2018	30	20,48%	1,71%	0,0564%	\$ -	\$ -
MAYO	2018	30	28,66%	2,39%	0,0787%	\$8.000.000	\$ 191.066,67	\$ -	\$ 2.323.666,67	MAYO	2018	30	20,44%	1,70%	0,0563%	\$ -	\$ -
JUNIO	2018	30	28,42%	2,37%	0,0781%	\$8.000.000	\$ 189.466,67	\$ -	\$ 2.513.133,33	JUNIO	2018	30	20,28%	1,69%	0,0559%	\$ -	\$ -
JULIO	2018	30	28,05%	2,34%	0,0770%	\$8.000.000	\$ 187.000,00	\$ -	\$ 2.700.133,33	JULIO	2018	30	20,03%	1,67%	0,0552%	\$ -	\$ -
AGOSTO	2018	30	27,91%	2,33%	0,0767%	\$8.000.000	\$ 186.066,67	\$ -	\$ 2.886.200,00	AGOSTO	2018	30	19,94%	1,66%	0,0549%	\$ -	\$ -
SEPTIEMBRE	2018	30	27,72%	2,31%	0,0762%	\$8.000.000	\$ 184.800,00	\$ -	\$ 3.071.000,00	SEPTIEMBRE	2018	30	19,81%	1,65%	0,0546%	\$ -	\$ -
OCTUBRE	2018	30	27,45%	2,29%	0,0754%	\$8.000.000	\$ 183.000,00	\$ -	\$ 3.254.000,00	OCTUBRE	2018	30	19,63%	1,64%	0,0541%	\$ -	\$ -
NOVIEMBRE	2018	30	27,24%	2,27%	0,0748%	\$8.000.000	\$ 181.600,00	\$ -	\$ 3.435.600,00	NOVIEMBRE	2018	30	19,49%	1,62%	0,0537%	\$ -	\$ -
DICIEMBRE	2018	30	27,10%	2,26%	0,0745%	\$8.000.000	\$ 180.666,67	\$ -	\$ 3.616.266,67	DICIEMBRE	2018	30	19,40%	1,62%	0,0535%	\$ -	\$ -
ENERO	2019	30	26,74%	2,23%	0,0735%	\$8.000.000	\$ 178.266,67	\$ -	\$ 3.794.533,33	ENERO	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
FEBRERO	2019	30	27,55%	2,30%	0,0757%	\$8.000.000	\$ 183.666,67	\$ -	\$ 3.978.200,00	FEBRERO	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
MARZO	2019	30	27,06%	2,26%	0,0744%	\$8.000.000	\$ 180.400,00	\$ -	\$ 4.158.600,00	MARZO	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
ABRIL	2019	30	26,98%	2,25%	0,0741%	\$8.000.000	\$ 179.866,67	\$ -	\$ 4.338.466,67	ABRIL	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
MAYO	2019	30	27,01%	2,25%	0,0742%	\$8.000.000	\$ 180.066,67	\$ -	\$ 4.518.533,33	MAYO	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
JUNIO	2019	30	26,95%	2,25%	0,0741%	\$8.000.000	\$ 179.666,67	\$ -	\$ 4.698.200,00	JUNIO	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
JULIO	2019	30	26,92%	2,24%	0,0740%	\$8.000.000	\$ 179.466,67	\$ -	\$ 4.877.666,67	JULIO	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
AGOSTO	2019	30	26,98%	2,25%	0,0741%	\$8.000.000	\$ 179.866,67	\$ -	\$ 5.057.533,33	AGOSTO	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
SEPTIEMBRE	2019	30	26,98%	2,25%	0,0741%	\$8.000.000	\$ 179.866,67	\$ -	\$ 5.237.400,00	SEPTIEMBRE	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
OCTUBRE	2019	30	26,65%	2,22%	0,0732%	\$8.000.000	\$ 177.666,67	\$ -	\$ 5.415.066,67	OCTUBRE	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
NOVIEMBRE	2019	30	26,55%	2,21%	0,0730%	\$8.000.000	\$ 177.000,00	\$ -	\$ 5.592.066,67	NOVIEMBRE	2019	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
DICIEMBRE	2019	30	26,37%	2,20%	0,0725%	\$8.000.000	\$ 175.800,00	\$ -	\$ 5.767.866,67	DICIEMBRE	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
ENERO	2020	30	26,16%	2,18%	0,0719%	\$8.000.000	\$ 174.400,00	\$ -	\$ 5.942.266,67	ENERO	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
FEBERO	2020	30	26,59%	2,22%	0,0731%		\$ -	\$ -	\$ -	FEBRERO	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
MARZO	2020	30	26,43%	2,20%	0,0726%		\$ -	\$ -	\$ -	MARZO	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
ABRIL	2020	30	26,04%	2,17%	0,0716%		\$ -	\$ -	\$ -	ABRIL	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
MAYO	2020	30	25,29%	2,11%	0,0695%		\$ -	\$ -	\$ -	MAYO	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
JUNIO	2020	30	25,18%	2,10%	0,0692%		\$ -	\$ -	\$ -	JUNIO	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
JULIO	2020	30		0,00%	0,0000%		\$ -	\$ -	\$ -	JULIO	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
AGOSTO	2020	30		0,00%	0,0000%		\$ -	\$ -	\$ -	AGOSTO	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
SEPTIEMBRE	2020	30		0,00%	0,0000%		\$ -	\$ -	\$ -	SEPTIEMBRE	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
OCTUBRE	2020	30		0,00%	0,0000%		\$ -	\$ -	\$ -	OCTUBRE	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
NOVIEMBRE	2020	30		0,00%	0,0000%		\$ -	\$ -	\$ -	NOVIEMBRE	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
DICIEMBRE	2020	30		0,00%	0,0000%		\$ -	\$ -	\$ -	DICIEMBRE	2020	30		0,00%	0,0000%	\$ -	\$ -
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO							\$8.000.000										
INTERESES CORRIENTES																	
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS							\$5.942.266,67										
ABONOS							\$0										
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO							\$13.942.267										



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00770-00

Comoquiera que revisado el sistema de depósitos judiciales se constata que existen sumas consignadas a favor de esta causa, se ordena su entrega a la parte demandante o a su apoderado SERGIO ANDRES MOROS ROJAS identificado con la CC No. 1090444065 quien cuenta con facultad de recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas, de conformidad con lo normado en el art. 447 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71748a67c56c3e65edc9930d8ebbbc4a75dd61ce93464d542c50e6a7f0e
edf30**

Documento generado en 03/11/2020 01:20:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00122

Reconózcase a la doctora GLORIA PATRICIA CASTELLANOS RAMIREZ como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido , el cual fue allegado al correo electrónico de este despacho el día 1 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b373a7b7ebbf159be632a08c7b4f7c4915d60f04b418f92a31d05f694be8e5**
Documento generado en 03/11/2020 01:34:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00175-00

En este proceso la parte demandada se notificó por correo electrónico, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI-COOBOLARQUI y a cargo de la demandada CARMEN ALICIA FARIA CONTRERAS, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora,

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M CTE (\$284.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI-COOBOLARQUI y a cargo de la demandada CARMEN ALICIA FARIA CONTRERAS, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M CTE (\$284.000).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

483952266f374997f9bc9dd79445b852f2cda82aa8a0ce74bacda16389587119

Documento generado en 03/11/2020 01:23:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00278-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADOS: FABIO SAID RUEDA RINCO CC No.

Colóquese en conocimiento de la parte actora la respuesta recibida el 9 de octubre de 2020 por correo electrónico de parte del Responsable de Nomina de la Policía Nacional, con relación a que ha tomado nota del embargo del salario del demandado en este sub judice.

En consecuencia, no se accede a librar nuevo oficio a dicha entidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04220ee2919649ace437c5e70ef5e68ca232c2cd6535431c562bf86ccab508
04**

Documento generado en 03/11/2020 01:38:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00278-00

En este proceso la parte demandada se notificó por correo electrónico, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD y a cargo del demandado FABIO SAID RUEDA RINCON, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora,

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M CTE (\$360.000).-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD y a cargo del demandado FABIO SAID RUEDA RINCON, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M CTE (\$360.000).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb1220fc4aae0614d4b7cbb22fc9733b35238a3b64e26fcf8bc54b4b13a97c3

Documento generado en 03/11/2020 01:32:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00358-00

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, y la SOCIEDAD INGALEC SERVICIOS SAS, a través de sus Representantes Legales, recibido en el correo electrónico de este despacho, quienes solicitan la suspensión de este sub judice, se accederá a ello, por cumplirse lo normado de conformidad con el numeral 2º del art.161 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar **suspender** el presente proceso ejecutivo con previas, radicado con el No. 2020-00358 hasta el 20 de abril de 2021, conforme lo solicitado por las partes procesales, y reunidas las exigencias legales del numeral 2 del art 161 del C G P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se accede igualmente a no librar oficios de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c1e1167f3132a930a922c4c5619f91e2ed6dabfcfc087cfc23225cc5242703

Documento generado en 03/11/2020 01:44:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**